



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

DISCURSO PRONUNCIADO POR S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II EN EL SOLEMNE ACTO DE CERRAR LAS CORTES GENERALES DEL REINO EL DIA 23 DE MAYO DE 1845.

Señores senadores y diputados.

Cuantas esperanzas concebí, viendoos congregados alrededor de mi trono al abrirse la presente legislatura, se han visto plenamente realizadas.

En el espacio de pocos meses con el celo y perseverancia mas laudables, habeis dado cima á muchas é importantes tareas, alguna de las cuales hubiera bastado en otros tiempos para absorber la atencion de las Cortes.

Vuestra primera obra, digna de ocupar tan privilegiado lugar bajo todos conceptos, fue la reforma de la Constitucion; reforma verificada despues de una discusion sabia y profunda, y acogida por la nacion con aquel respeto y confianza que debia inspirarle el acuerdo de los supremos poderes del estado ocupados en robustecer y mejorar la ley fundamental de la monarquía.

Para facilitar su ejecucion, estableciendo la

necesaria consonancia con las leyes orgánicas, que son como su complemento; autorizasteis competentemente á mi gobierno; pues que una reciente esperiencia habia comprobado que no era fácil hacerlo por trámites mas lentos y prolijos, al paso que no era dable, sin acarrear gravísimos perjuicios, que continuase en tamaña confusion y desorden la administracion del Estado.

Confio en que las leyes hechas por mi gobierno en virtud de la autorizacion de las Cortes, no les darán margen á arrepentirse de su confianza.

Os doy las mas sinceras gracias por la liberalidad con que habeis atendido á la dotacion de mi Real Casa y de toda mi augusta familia, que ha recibido tan señaladas muestras de vuestra lealtad é hidalguía.

Ademas de las muchas é importantes leyes que han obtenido vuestra aprobacion, ya para cumplir lo ofrecido en solemnes tratados, ya para mejorar varios ramos del servicio público, merece particular mencion la relativa á la dotacion provisional del culto y clero, ínterin se asegura de una manera estable, á la par decorosa é independiente; asi como la importante medida de la restitucion á la Iglesia de los bienes vendidos; dando en ello el mas auténtico testimonio de un espíritu reparador, al paso que se aseguran solemnemente los intereses y derechos crea-

dos á la sombra protectora de las leyes, y que en ningun tiempo ni bajo ningun concepto serán perturbados.

Para coronar dignamente vuestros trabajos, habeis examinado con prolijo esmero los presupuestos del estado fijando los gastos que exige el servicio público y aprobando para cubrirlos el sistema de contribuciones que va á plantearse. Mis secretarios del despacho se dedicarán con el mayor celo á esta difícil empresa; íntimamente convencidos de que sin establecer el debido orden y concierto en la hacienda y en los diversos ramos de la administracion, es imposible que descansa en sólido y estable fundamento el sosiego y bienestar del reino.

Mi gobierno reconoce con la debida gratitud el valor de la autorizacion que le habeis concedido para el arreglo de la deuda pública. Al proceder en materia tan delicada, no llevará mas guia que los principios de equidad y justicia; aliviando en cuanto sea dable la carga que pesa sobre el Estado, y que la buena fe no puede menos de reconocer, pero absteniéndose al propio tiempo de dar el menor paso que pueda lastimar el decoro ó los intereses de la nacion.

Hermanando en vuestras discusiones la libertad mas ámplia con la buena fe y el decoro habeis hecho un señalado servicio á la Patria afirmando el crédito de las instituciones, al paso que habeis comprendido la necesidad en que estaba la nacion, así como todas las que se han hallado en circunstancias parecidas, de dar fuerza y prestigio al gobierno, asociándose al gran pensamiento de restaurar el orden y el saludable imperio de las leyes, evitando peligrosas reacciones.

Merced á vuestra conducta, no menos ilustrada que prudente, ha podido mi gobierno continuar con buen éxito la comenzada obra; notándose en la nacion sensibles adelantamientos que anuncian lo que podrá ser en lo venidero cuando se levante al alto punto de prosperidad y grandeza de que por tantos títulos es merecedora.

Si, con el auxilio de la divina Providencia, se cumple este fausto pronóstico, tan grato para mi corazon, en gran parte se os deberá á vosotros, que al principio de mi reinado y en una época tan decisiva habeis desempeñado lealmente el grave encargo que os confió la patria haciéndoos acreedores á su gratitud y á mi aprecio.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien desestimar una solicitud de D. José Clérigo, vecino de esta corte, en que pide se declare esceptuados del servicio de las armas á los correos gabinetes. De real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes.”

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia.

Madrid 21 de mayo de 1845.—*Ignacio Chacon*

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del señor intendente de rentas de Burgos, se han de subastar en las casas consistoriales de esta capital el dia 28 de mayo de doce á una de su tarde ante el señor don José Sirvent, juez togado de primera instancia, y escribano del número don Martin Santin y Vazquez, las fincas nacionales siguientes, anunciadas ya en el Boletin oficial núm. 1921.

El dominio directo de un censo perpetuo de 16 fanegas de pan mediado que tienen contra sí Juan Páramo y consortes, del pueblo de Quintana-Dueñas, y en favor del monasterio de San Juan de la ciudad de Burgos, el cual reguladas á 24 rs. cada fanega, ha sido capitalizado en 25,600 rs. por cuya cantidad se saca á subasta

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 30 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el concejo del pueblo de las Quintanillas, y en favor del monasterio de San Juan de dicha ciudad, el cual reguladas á 24 rs. cada fanega, ha sido capitalizado en 48,000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 35 fanegas de pan mediado que tienen contra sí los vecinos del pueblo de San Adrian de Juarros y en favor del referido monasterio el cual, reguladas á 24 rs. cada fanega, ha sido capitalizado en 56,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 35 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el concejo del pueblo de Coculina, y en favor del espresado monasterio, el cual, reguladas á 24 rs. cada fanega, ha sido capitalizado en 56,000

reales, por cuya cantidad se saca à subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 14 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el concejo del pueblo de Modubar y en favor de dicho monasterio de San Juan de la referida ciudad el cual, reguladas à 24 rs. cada fanega, ha sido capitalizado en 22,400 rs.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

De orden de la direccion general de rentas estancadas, y en virtud de providencia de esta subdelegacion se convocan licitadores en pública subasta para la construccion de veinte y cinco cajones de oja de lata que necesita la fábrica del sello para el embase del papel sellado con destino à las Islas Filipinas, bajo el presupuesto de cuarenta y seis reales cada uno, y con arreglo al pliego de condiciones formado por las oficinas que con la muestra se pondrán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana de esta capital, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas hasta el dia 28 del actual en que se celebrará su remate, desde la una à las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

El intendente militar de Galicia hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en reales órdenes se saca à pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntos del ejército en este distrito por el término de un año, que se empezará à contar desde 1.º de octubre próximo venidero hasta 30 de setiembre de 1846, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la secretaría de esta intendencia militar. Se señala el dia 21 del próximo mes de julio, de doce à dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, à favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y prévia la aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los comisarios de guerra de este distrito estan autorizados por real órden de 29 de abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha real resolucion; la cual, y pliego general de condiciones citados existen en sus respectivos ministerios; advirtiéndole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta intendencia con la anticipacion de 15 dias al marcado para el remate.

Y para que llegue à noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule à los respectivos comisarios de guerra y à todas las intendencias militares con el objeto de su mayor publicidad.

Coruña 1.º de mayo de 1845.=P. A. D. S. I., el interventor, Francisco Jaudenes.=P. A. D. S., Francisco Perez Villaamil.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Galapagar ha acordado proceder al arrendamiento de los pastos de la dehesa del Valenciano, perteneciente à sus propios, los cuales se disfrutan con ganado lanar ó bacuno hasta el dia 8 de marzo del año próximo de 1846. Están tasadas en cantidad de 1,200 rs. y su remate se verificarà el dia 25 del presente mes à las once de la mañana en la sala consistorial de dicha villa.

El domingo primero del próximo mes de junio se celebra en la villa de Campo Real, el arrendamiento en pública subasta de las cámaras llamadas pontificales, correspondientes al ramo de propios, el que tendrá efecto de diez à doce de la mañana en la sala de ayuntamiento.

A voluntad de su dueño se vende una hermosa hacienda de libre disposicion, y que no ha pertenecido à bienes nacionales ni mayorazgos, compuesta de dos casas, una grande que puede servir para recreo en la presente estacion à una familia, y la otra pequeña, un edificio de nueva planta, susceptible para almacén, granero y otras oficinas, tierras, viñas y olivos, sitio todo en la villa de Hortaleza: la persona que quiera

tratar de ajuste se avistará en esta corte con D. Francisco Fernandez, que vive en la plazuela de la Leña, núm. 26, cuarto segundo, de nueve à dos por la mañana.

Tambien se permuta por una casa en esta corte.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS.

Con este nombre se halla constituida en esta corte una sociedad cuyo objeto es asegurar pension à los socios que se imposibiliten absolutamente y à sus viudas, hijos legítimos y legitimados ó naturales reconocidos, padres ó personas que ellos designen al inscribirse en ella, cuya designacion puede hacerse así en la solicitud como por medio de pliego cerrado que no podrá abrirse hasta despues de la imposibilidad ó muerte del socio.

En dicha sociedad puede inscribirse como socio todo varon que tenga modo de vivir conocido, à escepcion de aquellos cuyas profesiones suponen un riesgo inminente de la vida.

La pension se adquiere por acciones ordinarias y extraordinarias con relacion á la edad, y cada una da derecho á 2 rs. diarios, siendo el máximum por las que cada uno puede inscribirse el de 8, y el mínimum 2.

Una de las principales ventajas que esta sociedad reporta à los socios es el dejar íntegro en su poder el capital representante de las acciones que hayan tomado, abonándose al ingreso el 6 por 100 de él y devengando un 4 por 100 anual que se exigirá segun las obligaciones á que haya que atender.

El aspirante acompañará á su solicitud la fé de bautismo, pagando para instruccion de expediente 12 rs. si es vecino de Madrid, y está sujeto à un reconocimiento de dos facultativos que deben certificar del estado en que se halla de salud.

Para exigir á los socios un dividendo tiene que ser precisamente por acuerdo de la junta general, estando establecido que los fondos que existan sobrantes hayan de depositarse en uno de los bancos de esta corte.

En la actualidad solo pueden inscribirse los comprendidos desde la edad de 25 à 45 años, pudiendo hacerlo por el número de acciones que se designa en la tabla siguiente:

De 25 à 30 años.	8 acciones ordinarias.
De 30 à 35.	6 id.
De 35 à 40.	5 id.
De 40 à 45.	4 id.

Cada accion ordinaria ó extraordinaria representa el capital que se designa en las tablas siguientes:

	Acciones ordinarias.	Id. extraordinarias.
De 25 à 30 años.	140	"
De 30 à 35.	160	500
De 35 à 40.	180	700
De 40 à 45.	200	900

Tambien pueden ingresar en la sociedad los residentes en las provincias exigiéndose por ahora que vengan à ser reconocidos à esta capital, y pagar 20 rs. para instruccion de expediente.

Las personas que deseen inscribirse podrán dirigir sus solicitudes à la secretaria de la sociedad, situada en la plaza de las Cortes, casa del Excmo. señor duque de Medinaceli, cuarto segundo.—El presidente, Vicente de Armesto y Hernandez.—El secretario, Ildefonso de A. y Alvarez.

Nota. El reglamento se vende en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Sanchez en la de la Concepcion Gerónima, à 4 reales cada ejemplar.

MERCADO.

Madrid 23 de mayo.

Trigo de 30 à 36 rs. vn.

Cebada de 13 à 14 1/2 rs. vn.

Algarrobas à 20 rs. vn.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60 rs.

ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos anuncios para que se presenten à pagar los descubiertos por suscripcion al Boletin oficial de la provincia, todavia no lo han verificado muchos pueblos, por cuyo motivo se les vuelve à recordar para que lo verifiquen à la mayor brevedad, si no quieren sufrir perjuicio.